Nota DNC N° 3656 /2024

Asunción, 23 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	425397
Expediente	302049
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SEGURO PARA VEHICULOS DE LA DINAC
Entidad	DINAC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento la Nota DINAC/UOC N° 310/2024 de fecha 30/04/2024 y las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 1680/2024 de fecha 14/03/2024 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: *"que se procedió a la comunicación del Convenio N° 3, como consecuencia que se resolvió no otorgar el convenio 02 por la MA",* por lo expuesto, solicitamos remitir el acto administrativo, por el cual no se otorgo el convenio 02, para continuar con el convenio 03, respetando la correlatividad de las adendas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla